

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS

**OFICIO:** 0179-PCPJG-2022

**FECHA:** 07 DE ABRIL DE 2022

**MATERIA:** PROCESAL

**TEMA:** ELECCIÓN Y FUNCIONES PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE CORTE PROVINCIAL

**CONSULTA:**

La consulta formulada contiene la individualización de la disposición legal (Artículos 202 y 205 del Código Orgánico de la Función Judicial), el tema o asunto de la duda u obscuridad, y el criterio del juzgador consignado en los siguientes términos:

El Juez Provincial consultante considera que si es procedente y aplicable a las Cortes Provinciales la figura de Presidenta de Salas Especializadas, siendo sus facultades las contenidas en el artículo 202 numerales 1 y 4 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 05 DE JULIO DE 2022

**NO. OFICIO:** 982-2022-P-CNJ

**RESPUESTA A LA CONSULTA. -**

**Código Orgánico de la Función Judicial:**

Art. 202.- Elección y funciones.- En la segunda quincena de cada año, las juezas y jueces integrantes de cada sala especializada elegirán su Presidenta o Presidente, a quien le corresponderá:

1. Presidir la Sala;
2. Remitir al Pleno de la Corte Nacional de Justicia las sentencias que en su Sala se hayan dictado y reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho;
3. Llevar a cabo un sorteo para designar jueza o juez ponente para cada sentencia;
4. Supervisar que en su Sala no se produzcan fallos contradictorios sobre un mismo punto de derecho; y,
5. Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley.

Art. 205.- Régimen aplicable a cortes provinciales.- En lo que fuere pertinente, las disposiciones de la sección anterior se aplicarán a las Cortes Provinciales.

**ANALISIS:**

El artículo 205 del Código Orgánico de la Función Judicial, al referirse a la estructura y funciones de las Cortes Provinciales de Justicia, dispone que las normas previstas en la Sección II "CORTE NACIONAL DE JUSTICIA" del Capítulo III del Código Orgánico de la Función Judicial, serán aplicables, en lo que fueren pertinentes, a las Cortes Provinciales. Esto significa que aquellas disposiciones que no se contrapongan o se contradigan a la naturaleza y funciones jurisdiccionales de esas Cortes, pueden ser aplicables a las mismas.

El artículo 202 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que en cada una de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia se elegirá anualmente una Presidenta y Presidente de Sala, y en él se determinan sus funciones.

La norma no es incompatible para el caso de las Salas Especializadas de las Cortes Provinciales, en el sentido de que se puede elegir una Presidenta o Presidente que coordine las actividades de esa Sala, pero no podrían ejercer todas las atribuciones previstas en el artículo 202 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además, es necesario que para regular la forma de elección y actividades de las o los presidentes de salas especializadas de corte provinciales, sería necesario expedir una regulación por parte del Pleno de la Corte Nacional de Justicia y la reformas al Modelo de Gestión.

**ABSOLUCION**

Es procedente que en las Salas Especializadas de las Cortes Provinciales de Justicia se pueda elegir una o un Presidente de Sala, pero para ello se requiere de la norma que emita el Pleno de la Corte Nacional de Justicia.